

La fecha de nacimiento de Garcilaso de la Vega a la luz de un nuevo documento biográfico

José Luis Pérez López
Universidad de Castilla-La Mancha

La fecha de nacimiento de Garcilaso no es una cuestión de excesiva relevancia, pero no parece lógico soslayarla si queremos realizar con rigor científico su biografía. El primer crítico que señaló una fecha para el nacimiento del poeta fue Fernando de Herrera¹. No fue el sevillano coetáneo de Garcilaso, pero conoció personalmente a su yerno, Antonio Puertocarrero, casado en 1551 con su prima hermana Sancha de Guzmán, la única hija del poeta. De este sobrino y yerno de Garcilaso procede el testimonio, que para Herrera es digno de todo crédito, según el cual Garcilaso «murió de 34 años». Dado que falleció el 14 de octubre de 1536, su nacimiento sería a finales de 1501 o en 1502. También nos cuenta Herrera que Garcilaso se casó «tras cumplir los 24 o poco más». Pero ahora sabemos que se casó en 1525, lo que señalaría también 1501 como el año de su nacimiento. Obviamente este testimonio depende del crédito que queramos concederle a Herrera.

Ya en el siglo anterior al nuestro, el primer biógrafo de Garcilaso, Fernández de Navarrete², afirmó rotundamente que Garcilaso nació en 1503, pero sin ofrecer

¹ Fernando de Herrera, *Obras de Garcilaso de la Vega...*(Sevilla, 1580), edición facsimilar, prólogo de A. Gallego Morell, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Clásicos Hispánicos, 1983, pp. 14-16.

² E. Fernández de Navarrete, *Vida del célebre poeta Garcilaso de la Vega* (Codoin XVI), Madrid, 1850, p. 12.

ninguna prueba al respecto. En nuestro siglo Keniston³ propuso la fecha de 1501 y aportó algunas razones conjeturales. En general ésta es la fecha que viene siendo aceptada mayoritariamente por la crítica⁴, pero vale la pena revisar los argumentos que se han utilizado a la luz de un nuevo documento biográfico garcilasiano que damos a conocer en este trabajo. El documento se encuentra ahora en Toledo, en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, donde lleva la signatura Osuna, Legajo 1635-3/21. Es un pacto de amistad y de confederación entre don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, y el hermano de Garcilaso, don Pero Laso de la Vega, señor de las villas de Cuerva y Batres, fechado el 19 de abril y el 12 de mayo de 1515. Veamos previamente cuáles han sido los argumentos utilizados por la crítica para establecer la fecha de nacimiento del poeta.

« EN MI PERFETA EDAD »

Keniston⁵ consideró que el verso 9 del soneto XXVIII («Sabed qu'en mi perfeta edad y armado») contenía una referencia a que Garcilaso tenía en ese momento 35 años de edad y consecuentemente fechó el poema en 1535 ó 1536, en la época napolitana del poeta, de acuerdo con la aceptación previa de 1501 como la fecha de nacimiento. Se basaba en una cita de Dante (*Convivio*, IV, 23: «E io credo che nelli perfettamente naturati esso [il punto sommo dell' Arco della vita] ne sia nel trenta-cinquesimo anno»), según la cual la perfecta edad se cifraba en los 35 años.

Sin embargo esta conjetura de Keniston no es aceptada por la crítica unánimemente. Prieto considera que *perfeta edad* debe identificarse con la mayoría de edad, o con el momento del inicio de la carrera amorosa del poeta hacia 1526, «cuando encuentra al endecasílabo y a Isabel». Para este autor, «la perfecta edad, en vía amorosa, y escuchando tratados de amor, era aquella, diversa según los individuos, en la que el hombre, tras un saber de amor, se sentía atraído por una realidad en la que poder ejercer [‘sentir’] el fuego del amor»⁶. Claro está que Prieto está aceptando también la fecha de 1501 como la del nacimiento del poeta, pero nada impide que ese soneto se refiera a un amor anterior a su casamiento en 1525, como el que ahora sabemos que tuvo con la dama toledana Guiomar Carrillo de Ribadeneira⁷, aunque las atribuciones de este tipo son siempre extremadamente arriesgadas y resbaladizas.

Por otra parte, también McGrady, analizando el *Convivio* (IV, 24), considera que Dante identifica la adolescencia con el periodo anterior a los 25 años y la juventud con el periodo que abarca desde los 25 hasta los 40 años; por tanto, *perfetta etade* «no

³ H. Keniston, *Garcilaso de la Vega. A critical study of his life and works*, New York, Hispanic Society of America, 1922, pp. 3-5.

⁴ La última edición de las obras de Garcilaso, la de Bienvenido Morros, afirma: «Los pocos datos —a veces contradictorios— que poseemos permiten inferir una fecha próxima a 1501». La cita en Garcilaso de la Vega, *Obra poética y textos en prosa*, edición de B. Morros, estudio preliminar de R. Lapesa, Barcelona, Crítica, 1995, p. xxv.

⁵ H. Keniston, *Garcilaso de la Vega*, p. 455.

⁶ A. Prieto, ed., *Garcilaso de la Vega, Poesías completas*, Barcelona, Planeta, 1984, pp. 112-113. Véase esta discusión y lo que sigue en las notas al Soneto XVIII de la edición citada de B. Morros, de donde saco las citas.

⁷ Véase M^a. del C. Vaquero Serrano, *Doña Guiomar Carrillo, la desconocida amante de Garcilaso*, Toledo, Oretania Ediciones, 1998.

corresponde a los 35 años, sino a la mayoría de edad, que según el derecho romano se alcanzaba a los 25 años»⁸.

La división de las edades del hombre hecha por Dante coincide con la tradición española atestiguada por el *Setenario* de Alfonso X el Sabio, donde se distribuyen así las diferentes edades:

Et por este cuento mismo partieron las ssiete hedades del omne en esta guisa: ninnez, moçedat, mançebia, omne con seso, fflaqueza, vejedat, ffallesçimiento. Ende ninnez, que es la primera, dura mentre el ninno non sabe nin puede comer e mama. Moçedat es quando ssale de ninno e comiença a sser moço e aprende las cosas, quáles sson en ssí e cómmo han nonbre. Et esto dura ya ffasta que es mançebo e entra en edat que podría casar e auer ffijos; que dallí adelante cámiassele el nonbre e llámanle mançebo. Mançebo es de que ua creçiendo en ssu vida ffasta que llega a los quarenta años e es omne conplido e a toda ssu ffuerça que deue auer.⁹

Y así aparecen usados los términos en el siglo XVI. En el *Lazarillo de Tormes* oímos al escudero llamar a Lázaro *mozo*: «Tú, mozo, ¿has comido?»; «Ven acá, mozo. ¿Qué comes?»; «Mozo, párate allí y verás cómo hacemos esta cama»¹⁰. El propio Garcilaso emplea en la *Égloga II* la palabra *mancebo* para referirse a Boscán, a quien debió de conocer hacia 1520 en las cortes de Santiago, y que ya estaría entonces cerca de la treintena, pues que actuaba como ayo de don Fernando, el futuro III duque de Alba: «Miraba otra figura d'un mancebo / el cual venia con Febo mano a mano»¹¹.

Vemos, pues, que la conjetura de Keniston tampoco nos sirve para llegar a la fecha de nacimiento de Garcilaso.

EL TESTIMONIO DE PERO CABRERA (AÑO 1523)

En 1523 Garcilaso ingresó en la orden de Santiago. En el Archivo Histórico Nacional se conserva su «prueba de nobleza», fechada en Burgos a 11 de septiembre de 1523, en la que Pero Cabrera¹², «vezino de la çibdad de Córdoba», «dixo que conosçe a el dicho Garçia Laso de la Vega e que será de hedad de veynte e çinco años, poco más o menos»¹³. Según este testimonio, pues, Garcilaso habría nacido en 1498, «poco más o menos». A pesar de la falta de precisión, no se entiende bien cómo la crítica ha desdeñado este testimonio directo de Cabrera y ha aceptado en su mayor parte la fecha

⁸ D. McGrady, «Dos notas sobre sonetos de Garcilaso», *Romance Quarterly*, XLI, 1994, pp. 228-232, pp. 230-231. Citado por B. Morros.

⁹ Alfonso X el Sabio, *Setenario*, edición e introducción de K. H. Vanderford, Buenos Aires, Instituto de Filología, 1945, pp. 28-29.

¹⁰ *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, ed. A. Bleuca, Madrid, Castalia, 1972, pp. 132-134.

¹¹ Versos 1328-1329 de la citada edición de B. Morros. Según Clavería Boscán nació entre 1487 y 1492. Véase Juan Boscán, *Las obras de Boscán de nuevo puestas al día y repartidas en tres libros*, edición, estudio y notas de C. Clavería, 2ª ed., Barcelona, PPU, 1993, p. xiv.

¹² Así aparece claramente escrito al final del documento y así debe ser; «Abrera», como lo mencionan los diferentes autores es probablemente un error del copista del documento que toma al dictado el nombre pronunciado por el cordobés Cabrera, un testimonio precioso de la pronunciación andaluza en el siglo XVI.

¹³ Archivo Histórico Nacional, Órdenes militares, Santiago, Garcilaso de la Vega y de Guzmán, Burgos, 1523, n.º 8613.

de 1501 basada en meras conjeturas. Veamos cuál era el alcance de ese «poco más o menos».

En aquella época, la gente no conocía exactamente la fecha de su nacimiento: todos los testimonios conservados abundan en ese sentido. Keniston cita los casos del tercer duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo, «who was certainly born in 1507 or 1508, [but] glibly testified in 1543 that he “migh be forty-three years old”»; y el de la propia Elena de Zúñiga, mujer de Garcilaso, que «revealed an uncertainty as to the age of her children, less understandable in a mother than in a father»¹⁴.

Sin salir del Archivo Histórico Nacional y de los expedientes de los caballeros de la Orden de Santiago, podemos citar varios casos en los que se daba esta curiosa situación, que afectaba incluso a los propios declarantes, muchos de los cuales no eran capaces de precisar su edad exacta. Así, en la prueba de nobleza del caballero Juan Gaytán y López¹⁵, nieto del curador de Garcilaso del que más abajo hablaremos, testifica Hernán Gómez, cura de la parroquia de San Salvador (tiene 53 años): «dixo que conoce bien a don Juan Gaitán y que será de edad de veynte y ocho años poco más o menos». A continuación declaran otros testigos. Garci Sánchez de las Cuentas, «parrochiano de Sanpedro»: «dixo ser de edad de más de sesenta y cinco años»[...] «dixo que conoce a don Juan Gaytán y que no sabe la edad que tiene». Don Alonso de Roxas, arcediano de Segovia y canónigo de Toledo (60 años): «conoce muy bien a don Juan Gaitán y que será de veynte e ocho años poco más o menos». Doña María de Ábalos, «parrochiana de San Bartolomé»: «dixo ser de edad de sesenta y siete años [...] conoce muy bien a don Juan Gaitán y que será de edad de veynte y ocho años poco más o menos». Ana Díaz de Cárceres, «parrochiana de San Marcos» (90 años): «será de treynta años poco más o menos».

No precisan con exactitud, pero vienen a coincidir en la información dos de ellos; otro declara honradamente no saber la edad; sólo la última señora, de avanzadísima edad, se separa del testimonio mayoritario.

En el AHN se conserva también la prueba de ingreso en la orden de Santiago, año 1543, del hijo de Garcilaso de la Vega, llamado Garcilaso de la Vega y Zúñiga¹⁶. Declara Francisco Ruiz de Herrera y habla de su propia edad: «dixo que puede aber cuarenta y tres años, antes más que menos». Este Ruiz de Herrera debió de ser íntimo amigo, cliente o criado de Garcilaso y de su familia, y probablemente cercano a su edad, ya que también es uno de los testigos del testamento de Garcilaso realizado en 1529. Después de la muerte del poeta, seguía estando al lado de su familia.

Por tanto volvemos a señalar que el testimonio de Pero de Cabrera ha de ser valorado más positivamente, al menos por aproximación: es más factible que Garcilaso haya nacido en 1498 que lo haya hecho en 1501, sobre todo por lo que más abajo diremos.

¹⁴ H. Keniston, *Garcilaso de la Vega*, p. 4.

¹⁵ AHN, Órdenes militares, Santiago, año 1564, Toledo, caja 646. expte. 3374.

¹⁶ AHN, Órdenes militares. Santiago, legajo 716, n° 8634.

PROCURADOR EN LAS CORTES DE SANTIAGO (AÑO 1520)

Goodwyn¹⁷ aportó un testimonio según el cual, cuando su hermano Pero Laso fue rechazado por el emperador (que no quiso recibirle en Tordesillas ni a él ni al jurado Diego Hernández Ortiz), Garcilaso le sustituyó en las cortes de Santiago y tomó valientemente la palabra sosteniendo la posición que defendía el Ayuntamiento de Toledo. Así lo cuenta Gonzalo de Ayora:

Pues estando el Rey nuestro señor en la ciudad de compostela con algunos de los grandes del reino y ayuntados con el los procuradores de las villas y çiudades que tienen vocto en cortes, començaronse a çelebrar asaz presuradamente, y entre otras cosas que en las cortes subsçedieron, que serian largas de contar, su alteza pidió a los procuradores de las ciudades del rreyno lo que pedido avía a la villa de Valladolid, rrogandose lo afetuosamente, diciendo lo quisiesen otorgar, pues que era para en su servicio y utilidad de todos. A la saçon estava allí presente Garcilaso de la Vega, que por procurador mayor de la ciudad de Toledo hera allí venido; rrespondio a su alteza que el traía un memorial estruçion de su ciudad de las cosas que avia de hazer y conferir en las cortes, que las viese su alteza y de aquello no le mandase exceder, porque herraria, y que aquello haria y cumpliria en la mexor manera que su alteça fuese servido. En otra manera, que antes consintiria hazerse quartos y su alteza mandarle cortar la caveza antes de consentir ni otorgar cosa de tanto perjuicio de su ciudad y del rreyno.¹⁸

Si concedemos que es verdad lo que dice Ayora y aceptamos que Garcilaso naciera en 1501-1503, resulta sorprendente pensar que el Ayuntamiento toledano, en una situación límite como la que se vivía en Castilla en 1520, haya confiado a un joven de 17, 18 ó 19 años la *representación de la ciudad como procurador*, por mucho que hayan cambiado las cosas y por muchas que fueran las cualidades políticas del joven Garcilaso y su capacidad oratoria. Concediéndole unos años más se hace más creíble el testimonio. Pero quizá el testimonio de Ayora sea una invención, dado que Garcilaso no ocupaba en 1520 ningún cargo en dicho Ayuntamiento, del que su hermano Pedro sí era regidor. Y entonces esta referencia tiene sólo el valor de mera hipótesis.

LA CURATELA DE JUAN GAITÁN (AÑO 1519)

En 1919 San Román publicó un testimonio notarial¹⁹ del que da fe un tal Juan de Mena, «escribano de Sus Altezas y su notario público en la su Corte y en todos los sus

¹⁷ F. Goodwyn, «Garcilaso de la Vega, Representative in the Spanish Cortes», *Modern Language Notes*, 82, 1967, pp. 225-229.

¹⁸ Gonzalo de Ayora, «Relación de todo lo sucedido en las Comunidades de Castilla y otros reinos, reinando el emperador Carlos Quinto», manuscrito 1779 de la Biblioteca Nacional de Madrid, folios 25-25v. Lo tomo de Goodwyn, p. 227.

¹⁹ Francisco de Borja San Román, «Garcilaso desterrado de Toledo», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, Octubre, 1919, año II, núm. 5º, pp. 193-199. San Román publicó este documento en lo que respecta al poeta Garcilaso, resumió perfectamente el resto y dio la signatura donde se encontraba en el Archivo de la Diputación Provincial de Toledo: Doc. Proc. Del Hosp. Del Nuncio. Sign. Ant.: 4-1.-O.S.1, 19, (5 doc.). Mª del C. Vaquero Serrano afirma que ha vuelto a encontrar el documento en el mismo Archivo: «yo he tenido la fortuna de rencontrar (*sic*) las referidas sentencias» (*Garcilaso: aportes para una nueva biografía*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, 1999, p. 69).

reinos y señoríos, y escribano nombrado por sus Altezas para la dicha causa». En el documento se transcribe la sentencia pronunciada por el licenciado Pedro de Mercado, «juez pesquisidor de la reina y rey, su hijo, nuestros señores». El documento incluía también la apelación que realizaron algunos de los condenados. En una nota posterior del documento se hace constar: «Sentencias contra los culpados sobre la posesión del patronadgo del(e) hospital del nuncio. Año 1519».

A instancias como actores demandantes del deán y cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, el juez pesquisidor condenaba a diferentes penas a los «reos defendientes» Pedro de Escobar, alguacil; Garcilaso de la Vega; Diego Hernández Ortiz, jurado de Toledo; Arjona, criado del conde de Palma; Francisco de Vera, criado de doña Sancha de Guzmán, la madre de Garcilaso; Morán, criado del conde de Palma, corregidor en Toledo; y Francisco de Biedma, criado del conde de Palma.

El motivo del proceso judicial por la vía de lo criminal, la *causa litis*, según aparece en las diferentes sentencias, era «sobre cierto alboroto que acaeció en el Hospital del Nuncio de esta dicha ciudad y sobre otras cosas en las provisiones que de sus altezas para ello (el juez pesquisidor) tiene contenidas».

Todos los condenados pertenecían a la «familia» de Garcilaso, incluso el alguacil Pedro de Escobar, vinculado por su oficio al corregidor don Luis Puertocarrero, conde de Palma. O son criados de doña Sancha de Guzmán o del conde de Palma. No parece por tanto una disputa privada sino ya un episodio de la guerra de las Comunidades, como señaló, el primero, San Román²⁰.

Garcilaso, por tanto, y como no podía ser menos, estaba en 1519 en el bando de su hermano, el comunero Pero Lasso. Más tarde abandonaría este bando al entrar en el círculo de influencia del duque de Alba, partidario del Emperador, probablemente a través de la influencia de su vecino don Pedro de Toledo, el futuro Virrey de Nápoles, a cuya sombra se desarrolló toda la carrera política y militar del poeta.

La sentencia, dictada en rebeldía, condenó a Garcilaso a tres meses de destierro de la ciudad, al «perdimento de las armas que llevó al dicho royo» y al salario y costas del proceso. El día 7 de septiembre «fue notificada la dicha sentencia, contra el dicho

Esta autora transcribe el documento completo, que lleva ahora la siguiente signatura: ADPT, Hospital del Nuncio, leg. 17/43 (1-5).

²⁰ Detrás de todo ello debía de estar el propio corregidor, el conde de Palma, casado con la hermana de Garcilaso, y don Pero Lasso de la Vega, regidor a la sazón del Ayuntamiento, y de alguna forma el jefe de la familia, como mayorazgo que era, y de la propia Comunidad en los primeros momentos. A esta conclusión nos permite llegar el hecho de que entre los condenados está el que llegaría a ser el hombre de confianza de don Pero Lasso en la guerra, el jurado de la ciudad Diego Hernández Ortiz, ya citado anteriormente. Este aparecerá después en los documentos de la época como destacado comunero y vinculado estrechamente a don Pero Lasso. Así, en enero de 1521, uno de los virreyes nombrados por Carlos V, el almirante de Castilla don Fadrique Enríquez de Cabrera, en plena guerra de las Comunidades, intenta que algunas ciudades se aparten de la Junta. Establece contacto con don Pero Lasso de la Vega, que desempeña un papel de mediador, previo a su traición definitiva al movimiento comunero. En su negociación con el almirante, «Pero Lasso se comprometía a que la rebelión cesara en Toledo con ciertas condiciones: a él se le nombraría corregidor de la ciudad y se le devolverían además todos los salarios y juros que detentaba antes de que comenzara la revolución. Todos los titulares de los oficios municipales serían conservados en sus cargos; es decir no se ejercería acción alguna contra él ni contra quienes habían participado en la rebelión. Su colaborador, Diego Hernández, debería recibir el rango de caballero». Citado por J. Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, 5ª edición en español, Madrid, Siglo XXI de España, 1985, p. 286.

García Laso dada e pronunciada, a Juan Gaytán, su curador, el cual dice que la oye». El día 9 del mismo mes, Juan Gaitán apela la sentencia: «Porque la apelación es remedio de los agraviados yo, Juan Gaytán, en nombre e como curador que soy del señor García Laso de la Vega [...] apelo de vos, señor, e de la dicha sentencia para ante sus Altezas e para ante los Señores de su muy Alto Consejo».

El hecho de que Garcilaso actuara a través de su curador nos puede servir para precisar su edad, lo cual ha sido intentado recientemente por Vaquero Serrano, de forma equivocada por desconocer las características de la institución jurídica de la curatela²¹. Las leyes vigentes en la época de Garcilaso que regulan la curatela son las *Siete Partidas*, convalidadas y refrendadas como derecho subsidiario por la reina doña Juana de Castilla en las *Leyes de Toro* de 1505. En la ley I del citado cuerpo legal se dice: «... Ca por ellas [las *Leyes de Toro*] es nuestra intención e voluntad que se determinen los dichos pleytos e causas, no embargante los dichos fueros e uso e guarda de ellos; e lo que por las dichas leyes de ordenamientos e premáticas e fueros no se pudiere determinar, mandamos que en tal caso se recurra a las leyes de las Siete Partidas fechas por el señor rey don Alfonso, nuestro progenitor, por las quales, en defeto de los dichos ordenamientos, premáticas e fueros, mandamos que se determinen los pleytos e causas assí ceviles como criminales de qualquier calidad o cantidad que sean, guardando lo que por ellas fuere determinado como en ellas se contiene, aunque no sean usadas ni guardadas, y no por otras algunas»²².

La curatela se regula en la *Sexta Partida*, título XVI, ley XIII, donde se dice: «*Curatores* son llamados en latín aquellos que dan por guardadores a los mayores de catorze años, e menores de veynte e cinco años, seyendo en su acuerdo. E aún a los que fuessen mayores, seyendo locos o desmemoriados. Pero los que son en su acuerdo non pueden ser apremiados que reciban tales guardadores si non quisieren, fueras ende si fiziessen demanda a alguno en juyzio o otro la fiziesses a ellos. Ca estonce los judgadores les pueden dar tales guardadores como estos [...]». Más adelante, en la ley XVII se dice:

²¹ M^a C. Vaquero Serrano, *Garcilaso: aportes para una nueva biografía*, las citas pertenecen a las pp. 64-65. Todas las cautelas de los críticos anteriores a la hora de establecer la fecha de nacimiento de Garcilaso se convierten en una afirmación tajante por parte de esta autora: «hoy, tras relacionar varios datos, vengo a establecer que Garcilaso de la Vega nació antes [de 1501], con mucha probabilidad en 1499, y que, por tanto, en este año de 1999 se cumple —y debería conmemorarse— el quinto centenario de su nacimiento». Desconoce la institución jurídica de la curatela y construye suposiciones: «del hecho de que Garcilaso en septiembre de 1519 tuviera curador, deduzco que forzosamente en tal mes era menor de 21 años, pues a esa edad ya se podía no tener curador. Me consta documentalente que en el siglo XVI a los niños o jóvenes huérfanos se les ponía curador para sus asuntos legales desde cualquier edad hasta que cumplían, al menos, los 21 años» («Hablo de los varones, pues las mujeres lo tendrían hasta más tarde, supongo que hasta los 23», afirma en nota). No cita sin embargo ninguna norma jurídica general, sino sólo un documento de 1598 que sólo prueba ese caso particular: «Como ejemplo citaré el de don Pedro de Ayala Manrique, señor de Peromoro, y de D^a Juana de la Cueva y Guzmán, quien, a raíz de la muerte de sus padres, tuvo curador desde los 18 años hasta los 21, en que ya pudo administrar sus bienes». Y concluye equivocadamente por basarse en unas premisas erróneas: «En consecuencia, si Garcilaso en septiembre de 1519 precisaba curador, ello querría decir que aún no había cumplido los 21; luego, como máximo tenía 20 años, por tanto había nacido en 1499 como año *a quo*».

²² *Leyes de Toro*, editadas por el MEC, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, prólogo de María Soledad Arribas, s. a.

«El guardador en nome del huérfano debe demandar e defender el derecho dél en todo pleyto qué moviesse o le fuesse movido en juyzio [...]».²³ Es el curador *ad litem*.

La Enciclopedia Jurídica Española completa esta explicación: «La diferencia, pues, entre la curatela y la tutela estaba reducida en las Partidas al hecho de que la primera proveía a la defensa y guarda de los varones de 14 años, de las hembras mayores de 12, y de los dementes, mentecatos, pródigos, mudos, sordos y desmemoriados [...] Con arreglo a dichos principios, subsistió después la institución a través de todos los cuerpos legales posteriores a las Partidas hasta la publicación de las leyes de enjuiciamiento civil de 1855 y 1881».²⁴

Del tenor de las leyes de *Partidas* se deduce que la edad de la curatela abarcaba, para los que estaban «en su acuerdo», caso de Garcilaso obviamente, desde los 14 (las mujeres a los 12) hasta los 25 años, en que se alcanzaba la mayoría de edad (tanto los hombres como las mujeres). Pero estos curatelados cuerdo podían no aceptar al curador, si no querían²⁵, excepto en el caso de que fueran demandantes o demandados en un juicio. Esto último es lo que le sucede a Garcilaso: ha sido demandado en la vía de lo criminal por el deán y cabildo de la catedral de Toledo. Juan Gaitán actúa como curador *ad litem*. En cualquier otro negocio distinto de ser demandado o demandante, Garcilaso podría actuar sin curador (como veremos que lo hace más abajo en el documento inédito que aportamos), pero en este caso se sirve de él porque le beneficia, ya que ha sido demandado y condenado en rebeldía y su presencia ante el juez en Toledo para recoger la sentencia no le reportaría ninguna ventaja.

²³ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos*, por la Real Academia de la Historia, 3 tomos, de orden y a expensas de S.M., Madrid, en la Imprenta Real, año de 1807.

²⁴ *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, F. Seix, 1910, tomo X, voz «curatela», p. 290.

²⁵ Según las *Partidas* dependía de la voluntad del curatelado cuerdo la asistencia del curador en cualquier negocio jurídico o trato que le afectara. En el documento inédito que publicamos como apéndice veremos a un más joven Garcilaso actuar en 1515 sin curador. El testador podía poner límite a esta voluntad del curatelado otorgando un curador hasta determinada edad, como vemos, a modo de ejemplo, que ocurre en el testamento de don Alonso Pimentel, conde de Benavente, fechado el 3 y el 12 de junio de 1530, en el que establece la obligación de que sus hijos tengan curador hasta los 18 años (AHN, Sección Nobleza, Osuna, Legajo 423, n° 12/ 1-7, documento n° 3. Inédito): «Yten dexo e nonbro por tutor e curador de los dichos mis fijos al señor don Bernardino Pimentel, mi primo, de sus personas e bienes e de cada uno dellos e para que entienda en la gobernaçión de la dicha mi casa, villas e lugares e tierras del dicho don Antonio, mi fijo, e de las villas e lugares e tierras del dicho don Pedro, mi fijo, e que lo gobierne todo lo mejor que pudiere e más viere que cumple para el servicio de Dios e bien e pro común e buena gobernaçión e administración de las dichas mis villas e lugares e vasallos rrelevándolos e tratándolos bien e teniéndolos en justicia e guardando e conservando los señores, deudos e amigos que yo agora tengo. E que tenga la dicha tutela e curadoría el dicho señor don Bernardino fasta tanto que cada uno de los dichos mis fijos aya e tenga hedad de diez e ocho años cunplidos [...] Puesto que, según la disposyçión de las leyes destos rreynos, los tutores ayan de aver e llevar diezmos de los frutos e rrentas de las rentas de sus menores y esto se entiende mientras el dicho tutor e curador toviere la tutela e curadoría de los dichos don Antonio e don Pedro y en caso que el dicho don Antonio llegue a edad de los dichos diez e ocho años cunplidos e le quede tan solamente la tutela e curadoría e administración del dicho don Pedro, mando que solamente el dicho tutor e curador lleve la deçima parte de los frutos e rrentas del dicho don Pedro en cada un año de los que toviere la dicha tutela e curadoría e administración de sus bienes [...] Yten por quanto por este dicho mi testamento mando que, sacados los dichos seys quentos de maravedís, lo restante fasta que el dicho don Antonio aya edad cunplida de los dichos diez e ocho años esté depositado fasta que se cunpla e pague dello lo contenido en este mi testamento».

A la vista de esta institución de la curatela y de las circunstancias de Garcilaso se hace necesario ampliar la banda en la que se pudo dar la fecha de nacimiento del poeta: pudo haber nacido (prescindiendo de la casuística de los meses y de los días) entre 1494 y 1505. Hay que descartar, por las razones que hemos dicho y por las que diremos, una fecha posterior a 1501, pero no las fechas anteriores.

¿Quién era este Juan Gaitán? Sin duda era una persona vinculada al padre de Garcilaso, el comendador de León, muerto el 8 de septiembre de 1512, el cual sigue y protege a la familia muy de cerca. En un documento inédito del AHN, fechado el 10 de marzo de 1517 y que aportamos por primera vez también aquí, le vemos actuar como testigo en la «Aprovación y ratificación que hizo D^a Sancha de Guzmán, muger que fue de Garcilaso de la Vega, en virtud de facultad de la Reyna D^a Juana y del emperador Carlos 5^o, su hijo, en ella insertta, de las escrituras de cartta de dotte y arras que don Pedro Laso de la Vega otorgó a favor de doña María de Mendoza»²⁶.

Un nobiliario de la Biblioteca Nacional de Madrid nos lo muestra emparentado con Beatriz Galindo, la Latina: «Juan Gaytán, subcessor en el mayorazgo, caso con D^a María Ramírez de Obiedo, hija de Fernán Ramírez y de D^a Juana de Obiedo, hija de D. Gonzalo de Guevara y de D^a María de Oviedo, señora principal en las montañas. Casó el Fernán Ramírez segunda vez con D^a Beatriz Galindo, natural de Salamanca, dicha Latina (porque supo bien esta lengua) y passando la reyna D^a Isavel por Salamanca le dixerón della y quísola ver y aficionósele tanto que la metió en su cámara. Y biniendo a Madrid la casó con su secretario Hernán Ramírez, que estava viudo. Esta señora hizo el famoso hospital de Madrid dicho de la Latina. Proqueó Juan Gaytán en su muger D^a M^a de Obiedo a Luis Gaytán que casó con doña Ysabel de Ayala»²⁷.

²⁶ AHN, Sección Nobleza, Osuna, Legajo 1776-13. Según Joseph Pérez, Juan Gaitán formaba parte de un grupo de aristócratas resentidos a los que los flamencos habían apartado de la administración en 1517. Él y don Pero Lasso de la Vega se pueden considerar hasta cierto punto víctimas de los flamencos, dado que pertenecían, al igual que el padre de Garcilaso, a la clientela del rey de Aragón. Juan Gaitán era un antiguo corregidor que pudo alimentar un legítimo rencor al verse destituido y desear al mismo tiempo una revisión a fondo de la administración, que los comuneros parecían dispuestos a llevar a cabo. Estos aristócratas no fueron fieles a la comunidad hasta el final: don Pedro Lasso de la Vega traicionó a sus amigos en febrero de 1521; Juan Gaitán se sentía cada vez más a disgusto en Toledo, donde se le reprochaba su falta de entusiasmo y existían sospechas sobre su lealtad. A pesar de ello, su participación en las Comunidades le costó caro, ya que fue, junto con Pero Laso, uno de los exceptuados del perdón real. Se entregó a las autoridades en Valladolid, y el 15 de noviembre de 1522 fue acusado ante el Consejo de las Órdenes, ya que Gaitán era comendador de la de Santiago. El acusado negó haber sido comunero y trató de demostrar que no había dejado de contribuir al restablecimiento del orden en Toledo. El juicio quedó visto para sentencia el 24 de abril de 1523, pero el curador de Garcilaso murió finalmente en prisión poco tiempo después. El 12 de febrero de 1524 sus herederos recordaron a las autoridades judiciales que la sentencia no había sido todavía pronunciada. El 26 de febrero de 1524 Carlos V solicitó examinar su sumario, y el 9 de diciembre de 1524 se pronunció la sentencia absolutoria. Véase J. Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, pp. 604-606.

²⁷ BNM, ms 3249, p. 197 r. Es probable que Juan Gaitán no fuera sólo el curador de Garcilaso, sino también su preceptor, aunque por el momento no puedo precisar más. El ambiente cultural en el que se mueve nos lo hace aparecer como un jurista experto en cuestiones administrativas, pero también un hombre de letras.

UN NUEVO DOCUMENTO BIOGRÁFICO (AÑO 1515)

El nuevo documento biográfico de Garcilaso que aportamos (el cual transcribimos al final como Apéndice) es un pacto de alianza, amistad y confederación entre don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, y el hermano de Garcilaso, Pero Laso de la Vega.

De don Rodrigo Ponce de León y Cabrera hemos descubierto además en el AHN su testamento, fechado en su villa de Marchena el 9 de abril de 1530²⁸. Era marqués de Zahara y los Reyes Católicos le dieron el título de duque de Arcos de la Frontera y el condado de Casares, villa cercana a Gibraltar. Se casó tres veces. La primera, antes del 27 de agosto de 1492 en que murió su abuelo, con doña Isabel Pacheco (hija de Diego López Pacheco, segundo marqués de Villena, y de su mujer doña Juana Enríquez), de la cual no tuvo sucesión. La segunda, con doña Juana Téllez Girón, de la que tampoco tuvo hijos. Al morir ésta volvió a casarse, esta vez con su cuñada, María Téllez Girón. Ambas eran hijas de los condes de Ureña, don Juan Téllez Girón y doña Leonor de la Vega. Con su última mujer tuvo dos hijos: Ana de la Cruz, que tenía 3 años en 1530, y Luis, de 1 año en la misma fecha. En su testamento establece la tutela y curatela de estos dos niños: «Y porque el dicho Luis, mi hijo, es menor, que no ha cumplidos dos años y tiene necesidad de tutor y governador que administre su persona y casa y mayorazgo...».

En nuestro documento aparece cómo las relaciones políticas de estos dos próceres están condicionadas por los vínculos familiares: don Rodrigo exceptúa al marqués de Villena, su suegro («mi señor»), incluso contra don Pero Laso. Por su parte éste hace lo mismo en primer lugar con respecto al conde de Palma, don Luis Puertocarrero, su cuñado y amigo también de don Rodrigo (es uno de los testigos en el citado testamento), después con respecto al conde de Feria y al duque del Infantado. Este último es el tío de su mujer y todos proceden del linaje y casa de don Íñigo López de Mendoza, el primer marqués de Santillana. En efecto, Pero Laso está casado con María de Mendoza, una sobrina del III duque del Infantado, Diego Hurtado de Mendoza.

A continuación realizan el juramento de pleito-homenaje. Este tipo de pactos pertenecía a una relación jurídica propia del derecho nobiliario, el vasallaje, que tuvo mucha relevancia en la Edad Media, pero que en el siglo XVI tenía ya un carácter testimonial y simbólico. El pacto citado es una especie de doble vasallaje. Era esta institución jurídica «un elemento de dependencia personal de un hombre hacia otro hombre [...]. Desde el punto de vista simbólico, la relación de vasallaje se consumaba en diferentes actos. El primero consistía en el homenaje, por el que un individuo se entregaba a otro, sancionado con la *inmixtio manum* (mezcla de las manos) seguido por el juramento de fidelidad sobre reliquias de santos o los evangelios»²⁹.

Lo que adquiere relevancia para nuestro propósito es que el juramento de pleito-homenaje, con todo el ritual propio del derecho nobiliario, no lo hacen personalmente don Rodrigo Ponce y don Pero Laso, sino a través de sus representantes, ya que uno firma el documento en Marchena y otro, casi un mes después, en Toledo. Los

²⁸ AHN, Sección Nobleza, Osuna, Legajo 121/1-3, docum. N° 13.

²⁹ *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, tomo 5, Madrid, Alianza, 1991, voz «vasallo».

representados dejan la realización del juramento en manos de personas íntimamente vinculadas con ellos: «yo, el dicho duque de Arcos en manos de Luys Ponçe» (sin duda un pariente suyo muy cercano, recordemos que su hijo se llamará después Luis); «e yo, el dicho don Pero Laso, ea manos de Garçilaso de la Vega, mi hermano». Ambos son «cavalleros hijosdalgo, que de cada uno de nós lo rreçibieron de guardar e cunplir».

Es decir, Garcilaso actúa en 1515 como representante de su hermano, asume derechos y contrae obligaciones solemnemente juradas. Los representados no se ven, los juramentos los hacen en manos de sus representantes, los cuales, como caballeros hijosdalgo, se comprometen a guardar y cumplir sus obligaciones. No se menciona por ninguna parte a ningún tutor o curador, lo cual exige que haya que reconocer a nuestro poeta al menos la edad de 18 años cumplidos, como hemos visto que sucedía en el testamento del conde de Benavente³⁰. Ciertamente se hace muy difícil pensar en un «moço» de 12, 13 ó 14 años desempeñando esta función de representación jurídica y política.

Sabemos además que Garcilaso era el tercero de los hijos de doña Sancha de Guzmán, ya que aparece en esa posición mencionado en un documento del testamento de su madre. La primera hija fue doña Leonor de la Vega, condesa de Palma. El segundo y mayorazgo, Pero Laso. El tercero nuestro poeta³¹. Según Keniston, Pero Laso «was probably born before 1495»³². Conociendo las costumbres de la época, es probable que estos hijos nacieran en un corto espacio de tiempo: pensemos en el propio Garcilaso, que tiene tres hijos desde 1525 a 1529, o en don Rodrigo Ponce de León con dos hijos que se llevan año y medio entre sí. Así como se nos hace muy cuesta arriba pensar en un Pero Laso ejerciendo el liderazgo de la ciudad de Toledo y de la Junta en plena revolución de las Comunidades, en 1520, sin concederle al menos que hubiera alcanzado la mayoría de edad que se cifraba en los 25 años, se nos hace también difícil imaginarnos a un Garcilaso mozo realizando la serie de actos políticos, jurídicos y personales que hemos venido analizando. Se hace pues necesario postular una fecha para el nacimiento del poeta que esté, como quería Pero Cabrera, hacia 1498 o incluso antes.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anteriores argumentos podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. La fecha de 1501, aceptada generalmente por los biógrafos como la del nacimiento de Garcilaso, está basada en el testimonio indirecto de Herrera y en una mera conjetura sin sustento fáctico.

³⁰ Véase nota 25.

³¹ «Escritura de inventario, tasación y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de la señora doña Sancha de Guzmán entre sus hijos, doña Leonor de la Vega, condesa de Palma, don Pedro Laso, señor de Cuerva y Batres y Garcilaso de la Vega, ya difunto, marido de doña Elena de Zúñiga, quien representa como tutora los derechos de sus hijos» (En Toledo, ante Juan Sánchez Montesino, desde 24 de diciembre de 1537 hasta 18 de junio de 1538). Publicado por el Marqués de Laurencín, *Documentos inéditos referentes al poeta Garcilaso de la Vega*, Madrid, 1915, p. 113.

³² H. Keniston, *Garcilaso de la Vega*, p. 18. En 1515, según el documento adjunto, Pero Laso ya estaba casado. Su madre, doña Sancha de Guzmán, aprueba y ratifica la carta de dote y arras de su hijo a su mujer María de Mendoza en 1517, en el documento inédito citado en la nota 26.

2. A la vista de la institución de la curatela podemos establecer un término *a quo* de 1494 y un término *ad quem* de 1505.

3. La fecha de 1498 basada en el testimonio de Pero Cabrera es la más fiable, aunque no hay que descartar que Garcilaso naciera —parafraseando a los declarantes en las pruebas de nobleza— «más bien antes que después».

4. Los hechos políticos, jurídicos y personales en los que participa el poeta (de los que es buena muestra el documento inédito que aportamos) parecen exigir la presencia de un «mancebo» de una cierta edad: 18 años en 1515; 23 años cuando, supuestamente, habla ante las cortes de Compostela en 1520; 28 años cuando se casa en 1525; 39 años cuando muere en 1536.

APÉNDICE

Confederación entre don Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, y don Pero Laso de la Vega y Guzmán, señor de las villas de Cuerva y Batres. Marchena, 19 de abril de 1515, y Toledo, 12 de mayo del mismo año. Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza. Osuna, Leg. 1635, n.º 3/21. Sellos de placa.

Conosçida cosa sea commo yo, don Rrodrigo Ponçe de León, duque de Arcos, marqués de Zahara, conde de Casares, señor de la villa de Marchena, etc., e yo, don Pero Laso de la Vega e de Guzmán, señor de las villas de Cuerva e Batres e Los Arcos, por quanto de la amistad e confederación viene mucho bien e provecho, espeçialmente hecha entre aquellos que debdo se tienen y aman y desean el serviçio de la corona rreal, guardando la lealtad y fidelidad, que deven a sus reyes, segund sus pasados siempre lo hizieron, y poniendo delante lo que devemos al serviçio de la Reyna doña Juana, nuestra señora, y al del rey nuestro señor, su padre, para lo qual principalmente nos juntamos a lo en esta escriptura contenido.

Y asy, porque mejor lo podamos hazer, dezimos que yo, el dicho duque de Arcos, e yo, el dicho don Pero Laso de la Vega, hazemos aliança e amistad e confederación en tal manera, que seremos de aquí adelante, el uno del otro y el otro del otro, amigos leales y verdaderos, amigo de amigo y enemigo de henemigo, y que estaremos juntos y conformes y a todo lo que fuere serviçio de sus altezas. Y, demás desto, yo, el dicho duque, digo que favoreççeré y ayudaré a vos, el dicho don Pero Laso, e a vuestras cosas en todo lo que se os ofresçiere y me ovieredes menester. E yo, el dicho don Pero Laso, digo que ayudaré e seguiré a vuestra señoría del dicho señor duque en todas aquellas cosas que a vuestra persona e casa se ofresçieren en qualquier manera que sea, e que para esto el uno al otro e el otro al otro nos daremos todo el favor e ayuda que cada uno de nós pudiere lealmente, syn arte e syn engaño alguno. E yo, el dicho duque, que cada e quando fuere menester ayuda e favor de vos, el dicho señor don Pero Laso, para lo que se me ofresçiere, que la tomaré e no la dexaré de tomar de vos por la rreçebir e tomar de otra presona alguna. E yo, el dicho don Pero Laso, digo que cada e quando yo oviere menester ayuda e favor para las cosas que se me ofresçieren, que la tomaré e no la dexaré de tomar de vos, el dicho señor duque, por tomalla de otra presona alguna destos rreynos, sy no fuere del señor conde de Palma, mi hermano, vuestro amigo.

E yo el dicho duque de Arcos eçebto la presona e casos del marqués de Villena, mi señor, en sus casos propios que se le ofresçieren para no ser contra su señoría ni contra su casa y para la poder ayudar y favoreççer contra qualquier presona que sea, aunque sea contra vos, el dicho don Pero Laso. E porque yo el dicho don Pero Laso tengo mucha rrazón para servir al duque del Ynfantadgo, mi señor, por ser casado con su sobrina y venir de su linaje y casa, digo que eçebto

su presona y casa en sus casos propios que se le ofresçieren para no ser contra su señoría ni contra su casa y para le servir y ayudar contra qualquier presona que sea, aunque sea contra vos, el dicho señor duque. E porque ansy mismo tengo mucho debdo e obligación con el señor conde de Feria, digo que eçebto su presona y casa en los casos suyos que se le ofresçieren y a no ser contra él ni contra su casa e le poder ayudar e favoresçer, no seyendo contra la presona e casa de vos, el dicho señor duque de Arcos, en todas las cosas que se le ofresçieren.

E para guardar e cunplir todo lo en esta escriptura contenido, yo, el dicho duque de Arcos, e yo, el dicho don Pero Laso de la Vega, juramos a Dios e a Santa María e a los Santos Evangelios e a la Señal de la Cruz, en que cada uno de nos tocó su mano derecha, e hazemos pleyto omenaje commo cavalleros hijosdalgo, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, a fuero e costunbre de España; yo, el dicho duque de Arcos, en manos de Luys Ponçe; e yo, el dicho don Pero Laso, en manos de *don Garçilaso de la Vega, mi hermano*³³, cavalleros hijosdalgo, que de cada uno de nós lo rreçebieron de guardar e cunplir todo lo en esta escriptura contenido, en todo e por todo commo en ella se contiene, e que no pediremos ni demandaremos asolución ni rrelaxación deste juramento e pleyto omenaje por nosotros hecho e jurado, aunque de derecho nos deba ser concedido e propio motivo nos sea otorgado.

Y desto mandamos hazer dos escripturas, anbas a dos de ante nós, para que cada uno de nós tenga la suya, las cuales firmamos de nuestros nombres, que sellamos con el sello de nuestras armas, que fueron fechas e otorgadas por mí, el dicho duque de Arcos, en Marchena, a diez e nueve días del mes de abril, año de quinientos e quinze años, e por mí el dicho don Pero Laso, en la çibdad de Toledo, a doze días del mes de mayo del dicho año de quinientos e quinze años.

[*Aparecen a continuación las dos firmas con los citados sellos de placa pegados encima. La de la derecha es la de don Pero Laso*]

³³ La cursiva, obviamente, es mía.

*

PÉREZ LÓPEZ, José Luis. «La fecha de nacimiento de Garcilaso de la Vega a la luz de un nuevo documento biográfico». En *Criticón* (Toulouse), 78, 2000, pp. 45-57.

Resumen. A partir de documentos ya conocidos (prueba de nobleza de 1523; curatela de Juan Gaitán de 1519) y de un nuevo documento biográfico (pacto de alianza de 1515), se propone el año de 1498 (o quizás antes) como fecha del nacimiento de Garcilaso, en contra de la fecha de 1501, generalmente aceptada por la crítica.

Résumé. À partir de documents déjà anciens (preuve de noblesse de 1523; curatelle de Juan Gaitán de 1519) et sur la foi d'un autre document tout récemment découvert (pacte d'alliance de 1515), est proposée une nouvelle date pour la naissance de Garcilaso: non plus 1501, date retenue par la majorité de la critique, mais 1498 (et peut-être même avant).

Summary. Based on documents already known to critics (proof of nobility of 1523; the wardship of Juan Gaitan of 1519) and on a new biographical document (a pact of alliance from 1515), this study puts forward 1498 (or perhaps ealier) as the year of Garcilaso's birth as opposed to 1501, the date generally accepted by critics.

Palabras clave. Comunidades. Fecha de nacimiento. GARCILASO DE LA VEGA. LASO DE LA VEGA, Pero.

Hernán Chacón

EXETER HISPANIC TEXTS

General Editor: W.F. Hunter

- XLVI **Casiodoro de Reina Confesión de fe Christiana**
The Spanish Protestant Confession of Faith (London, 1560/61)
edited by A. Gordon Kinder
- XLVII **The Treaty of Bayonne (1388) with Preliminary Treaties
of Trancoso (1387)**
edited by John Palmer and Brian Powell
- XLVIII **The Lives of St Mary Magdalene and St Martha
(MS Esc. h-1-13)**
edited by John Rees Smith
- XLIX **Pedro Manuel Ximénez de Urrea Penitencia de amor
(Burgos, 1514)**
edited by Robert L. Hathaway
- L **‘Ensaladas villaneskas’ associated with the ‘Romancero nuevo’**
edited by John Gornall
- LI **Emilia Pardo Bazán Poesías inéditas u olvidadas**
edited by Maurice Hemingway
- LII **Constanza de Castilla Book of Devotions
Libro de Devociones y oficios**
edited by Constance L. Wilkins
- LIII **Salvador Rueda El ritmo**
edited by Marta Palenque
- LIV **Miguel de Unamuno Political Speeches and Journalism
(1923–1929)**
edited by Stephen Roberts

Volumes prior to Volume XLVI are available while stocks exist from the Department of Spanish, University of Exeter.

TRACTADO
DE
LA CAUALLERÍA DE LA GINETA

Edición de Noel Fallows
University of Georgia

UNIVERSITY
of
EXETER
PRESS